

**Torneo Nacional Seniors en Club de Deportes Discóbolo. Suspensión de un mes por inconductas. a jugadoras de ID + 40 para participar en torneos oficiales de la AAT.**



## **Tribunal de Disciplina, Ética y Garantías (TDEYG)**

---

Buenos Aires, 1º de Diciembre de 2015.-

### **RESOLUCIÓN Nº 5 / 15**

#### **VISTO:**

El informe presentado por la Sra. Marie-Annick Debrise, en su carácter de responsable de la organización, referido al Torneo oficial realizado en el Club de Deportes Discóbolo, iniciado el 13 de Octubre de 2015 Y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que en dicho informe, la Sra. Marie-Annick Debrise, relata hechos que presuntamente se habrían sucedido en ocasión del torneo de mención, imputando la comisión de conductas antideportivas a las jugadoras Karina Cicchinelli y Carolina Motos, consistentes en disputar con violencia en el curso de un partido y en relación a los puntos allí logrados, llegando al extremo de abandonar el partido ante la imposibilidad de dirimir cordial y reglamentariamente la disputa;

Que las conductas imputadas, revisten severa gravedad, ya que muestran un comportamiento inadecuado y contrario a elementales reglas de buena educación, respeto y espíritu deportivo, imprescindibles especialmente para quiénes participan, en cualquier rol posible, de los torneos y sus instancias previas;

Que el deporte debe ser entendido como saludables prácticas de relaciones sociales, que inculca y favorece el desarrollo de valores de superación personal, respeto por las normas y las reglas, lealtad hacia el eventual oponente, acatamiento de la autoridad que custodia las reglas, respeto y consideración hacia las personas con las que se interactúa, tolerancia a las diferencias, fortaleza para superar la derrota y templanza para entender lo efímero y cambiante de la victoria;

Que la prueba colectada resulta suficiente y categórica, en cuanto demuestra la conducta antideportiva que origina a su vez la intervención disciplinaria que a este Tribunal le compete ejercer;

Que en la sesión de fecha 05/11/15, este Tribunal ha resuelto imponer a las jugadoras imputadas la sanción preventiva de inhibición para participar en torneos oficiales de la AAT;

Que con posterioridad a ello y luego de ser informadas de la medida mencionada en el párrafo anterior, la jugadora Cicchinelli ha producido descargo y ejercido su derecho de defensa;

Que en su descargo, la jugadora Cicchinelli reconoce los hechos tal y como fueron narrados en el informe que este Tribunal ha tomado en cuenta, difiriendo solo en la valoración auto exculpatoria de sus constancias;

Que no obstante ello, la trascendencia de los hechos memorados y su constatación fehaciente a través de la prueba colectada, torna necesaria la imposición de una sanción, destinada a apercibir la conducta reprochable constatada e impedir su reiteración o eventual agravamiento, para el caso de que las jugadoras implicadas volvieran a participar en torneos oficiales y hasta tanto recaiga resolución definitiva en estos obrados;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose adoptado en fecha 05/11/15 la sanción de inhibición para participar de los Torneos oficiales de la AAT, y considerándose que la misma se considera a la fecha suficiente y proporcional al comportamiento constatado, corresponde declararla debidamente impuesta y cumplida que ha sido merecedora de este reproche;

Que por todo lo expuesto,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, ÉTICA Y GARANTÍAS DE LA  
ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TENIS,**

**RESUELVE:**



**ART. 1º: ESTABLECER QUE LAS JUGADORAS KARINA CICHINELLI Y CAROLINA MOTOS HAN INCURRIDO EN CONDUCTA ANTIDeportiva EN OCASIÓN DEL TORNEO REALIZADO EN EL CLUB DE DEPORTES DISCÓBOLO, INICIADO EN FECHA 13 OCTUBRE DE 2015 DE Y RATIFICAR LA SANCIÓN IMPUESTA POR ELLO EN FECHA 05/11/15, CONSISTENTE EN INHIBICIÓN PARA PARTICIPAR EN TORNEOS OFICIALES, CONSIDERANDO QUE SU TRANSCURSO HASTA ESTA FECHA ES SUFICIENTE Y PRORPORCIONAL SANCIÓN.-**

**ART. 2º: NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.-**